

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN Y EL CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE CASTELLÓN, POR EL QUE SE RIGE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DE FORMA DIRECTA PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL. ANUALIDAD 2018.**

En la Ciudad de Castellón de la Plana, a ----- de ----- de 2018

**REUNIDOS**

**DE UNA PARTE, D. Javier Moliner Gargallo**, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Castellón, actuando en el ejercicio de su cargo y en representación de la misma, facultado para la firma de este convenio de colaboración en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de fecha -----, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D. Manuel Pesudo Esteve, Secretario de aquélla, en funciones de fedatario público, en cumplimiento de lo previsto en la Disposición adicional segunda 1.2 a) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

**Y DE OTRA, D. Luís Rubio Catalán**, Diputado Delegado del Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios de Salvamento y de Protección Civil de la Provincia de Castellón, en nombre y representación del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## **MANIFIESTAN/EXPONEN:**

El Ilustrísimo Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Castellón y el Sr. Diputado-Delegado firman el presente Convenio con el fin de canalizar a favor del beneficiario la subvención que figura en el vigente presupuesto de la Diputación de Castellón dentro del crédito consignado en la aplicación presupuestaria 13500 4670300 “Convenio Consorcio Provincial Bomberos Protección Civil”, por un importe de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €), así como establecer las condiciones y compromisos que asume el beneficiario.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

Por lo que respecta a la **Diputación Provincial de Castellón**, la procedencia de presente convenio se fundamenta en:

- a) El ejercicio de la competencia propia: reconocida a las provincias por el art. 36.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
  
- b) Los principios de cooperación y colaboración entre Administraciones Públicas contemplados en el art. 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

c) El desarrollo del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Castellón para el periodo 2017-2019, aprobado en sesión plenaria de fecha 18 de abril de 2017 (BOP nº 70 de fecha 13 de junio de 2017), en el que se fijan para el Área de Cooperación Municipal como objetivos estratégicos:

- Aprovechar al máximo las infraestructuras como motor de actividad económica facilitando el acceso de los municipios a mejores servicios y mejorar las infraestructuras y aquellos equipamientos de titularidad municipal. Así como ampliar la oferta de equipamientos y servicios a disposición del ciudadano.
- Favorecer el mantenimiento de todas las infraestructuras provinciales para fomentar la competitividad y la dinamización del empleo en los pueblos de la provincia.

d) La ejecución del Anexo de Subvenciones Nominativas del Presupuesto de la Diputación de Castellón para el ejercicio 2018 que contempla la concesión de la presente subvención de forma directa.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, reconociéndose plena capacidad jurídica y de obrar, libre, espontáneamente y de mutuo acuerdo, convienen en obligarse con arreglo a las siguientes

## **ESTIPULACIONES/CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- Objeto**

El objeto del presente convenio es establecer la colaboración entre la Diputación de Castellón y el Consorcio Provincial para la financiación de los gastos de funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Consorcio de Bomberos de Castellón fruto de la modificación del artículo 5 de los Estatutos del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón, aprobados por la Asamblea General del Consorcio Provincial de Bomberos y publicados en el BOP de 21 de febrero de 2002 núm. 23, incorporándose en el objeto del Consorcio la competencia de protección civil y como consecuencia de lo anterior se ha aprobado el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Consorcio de Bomberos de Castellón todo ello respectivamente mediante sendos acuerdos adoptados en sesión ordinaria de la Asamblea del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón, de 26 de abril de 2013.

Según el nuevo artículo 5 del Estatuto del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón cuya actual redacción es del siguiente tenor literal: “Constituye el objeto del Consorcio la prestación, en régimen de gestión directa, del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento y Protección Civil.”

Manifiesta el Sr. Diputado que, a tenor de lo establecido en el art. 31.2.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en relación con el art. 25.2.f dentro de las funciones de la provincia está la de asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

Manifiestan las partes la conveniencia para los intereses de sus representadas, el unir los esfuerzos de las mismas con el fomentar una actividad de utilidad pública como es la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de la Provincia de Castellón, financiando los gastos de funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 letra b y c de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

Como quiera que el crédito presupuestario que ampara la concesión es un crédito del capítulo 4 "Transferencias corrientes", en la aplicación presupuestaria 13500 4670300 "Convenio Consorcio de Bomberos Protección Civil", no podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito.

## **SEGUNDA. Beneficiario**

El beneficiario de la presente subvención es el **CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS DE CASTELLÓN.**

No podrán tener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

La concurrencia al proceso de concesión de subvención implicará la manifestación tacita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación en los términos expresados en la OGS de esta Diputación Provincial y en el resto de normativa vigente, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.

## **TERCERA. Actividades o programas subvencionables**

La subvención objeto del presente convenio se destinará a colaborar en los gastos corrientes generados durante 2018 de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de la provincia de Castellón.

#### **CUARTA.- Gastos subvencionables**

Serán gastos objeto de subvención los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del ejercicio 2018. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

El detalle de los mismos por conceptos presupuestarios es el siguiente:

TIPO DE GASTO	IMPORTE
Combustible y carburantes	1.500,00 €
Vestuario	53.633,25 €
Otros suministros	9.198,39 €
Comunicaciones	1.500,00 €
Reuniones, conferencias y cursos	5.500,00 €
Mantenimiento vehículos	3.500,00 €
Seguros de vehículos	2.195,00 €
Materiales diversos	20.000,00 €
Seguros accidentes y resp. civil	28.973,36 €
Dietas y compensación de gastos	74.000,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>200.000,00 €</b>

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31.7 y 8 de la LGS, **en ningún caso serán gastos subvencionables** los intereses deudores de las cuentas bancarias; los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales, los impuestos indirectos cuando son susceptibles de recuperación o compensación (ej. IVA soportado deducible) ni los impuestos personales sobre la renta.

No serán objeto de subvención los gastos indirectos de garantía y gestión bancaria.

#### **QUINTA.- Cuantía de la subvención y financiación de las actividades subvencionadas**

La cuantía de la subvención es de **200.000,00 €**, que no podrá superar el 100% de la actividad o programa, siendo el gasto máximo subvencionable de **200.000,00 € de acuerdo con el detalle citado anteriormente en la Cláusula Cuarta del presente convenio, siendo gastos imputables únicamente al ejercicio 2018.**

**El coste es estimado, pueden existir modificaciones entre los distintos conceptos de gastos.**

Conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), se permite compatibilizar esta subvención con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, si bien el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

#### **SEXTA.- Aplicación presupuestaria y naturaleza nominativa**

La concesión de la subvención derivada del presente convenio se imputarán a la siguiente aplicación presupuestaria del presupuesto para el ejercicio 2018. Aplicación presupuestaria 13500/4670300.

La cuantía de la subvención por importe de 200.000,00 €, dentro del crédito disponible, es conforme con la operación contable RC nº 12018000006202.

Esta subvención ha sido prevista nominativamente en el Presupuesto de la Diputación Provincial de Castellón para el ejercicio 2018, a través de la anterior aplicación presupuestaria y de su inclusión en el Anexo de Subvenciones Nominativas.

#### **SÉPTIMA. Solicitud : lugar y documentación**

Se ha presentado por vía telemática, a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Castellón (enlace <http://dipc.as.sedelectronica.es/>), la solicitud de la subvención con la siguiente **documentación** anexa:

- a) Escrito del Diputado delegado solicitando que se inicien los trámites que resulten oportunos para la aprobación de la subvención.
- b) Memoria de necesidades del Servicio de Protección Civil para la anualidad 2018.
- c) Acreditación de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como por reintegro de subvenciones, y no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a las que hace referencia el art. 13.2 de la LGS. De conformidad con lo establecido en el art. 24 y 25 del RLGS, su cumplimiento se realizará mediante **declaración responsable**.

En todo caso el órgano gestor de la presente convocatoria solicitará a la Tesorería de la Diputación Provincial informe/certificación acreditativo de que la entidad solicitante se

encuentra al corriente de pago de cualquier derecho reconocido al favor de la Diputación o de sus Organismos Autónomos. En caso de resultar negativo, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el término de diez días, lo subsane, con la advertencia de que, en caso contrario, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución emitida al efecto.

**d) Declaración responsable de que no se ha solicitado ninguna subvención o ayuda para el mismo fin** a otras Administraciones o Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales y que comunicará a la Excm. Diputación Provincial de Castellón, en su caso, la obtención de Subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades que puedan ser subvencionadas por la Diputación Provincial en el presente convenio.

Con independencia de la documentación exigida, la Diputación de Castellón se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria considere necesaria.

La presentación de solicitud comportará, salvo manifestación expresa en contrario, la autorización para recabar de cualquier Administración Pública, y/o entidad pública o privada, cuantos datos sean necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento, por parte de la entidad beneficiaria, de los requisitos para acceder a la subvención objeto de las presentes bases. Asimismo, implicará el conocimiento y aceptación del articulado del presente convenio, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

#### **OCTAVA. Procedimiento: Órgano Instructor y resolución**

El **procedimiento** de concesión de la presente subvención se tramitará forma directa, mediante su previsión nominativa en el presupuesto de la Diputación Provincial de Castellón y posterior establecimiento, en la resolución de concesión y en el convenio que la acompaña, de las condiciones y compromisos aplicables, de conformidad con lo previsto en la LGS, por lo que:

a) Recibida la solicitud, el órgano instructor verificará que cumple los requisitos establecidos por la normativa vigente, y si advirtiese que carece de los datos requeridos o la documentación que acompaña es defectuosa o incompleta, de conformidad con el art. 68 de la LPAC, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de 10 días hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido, sin más trámite.

b) A la vista del expediente, el órgano instructor emitirá propuesta de resolución provisional, que, en su caso, previo trámite de audiencia a los interesados, se convertirá en definitiva.

c) La propuesta de resolución definitiva se someterá a dictamen de la Comisión Informativa competente, para posteriormente remitirse a la Junta de Gobierno para su aprobación.

e) Finalizada la instrucción del expediente, el plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, transcurrido el cual sin recaer resolución expresa, los solicitantes estarán legitimados para entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

El **Órgano Instructor** del procedimiento de concesión de subvenciones será el Servicio de Cooperación Municipal de la Excm. Diputación Provincial de Castellón.

### **NOVENA. Obligaciones de los beneficiarios**

La entidad beneficiaria quedarán sujeta al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el art. 14 de la LGS, entre las que se encuentran:

a) Aceptar la subvención concedida, presentando en caso contrario, la oportuna renuncia, al objeto de evitar el innecesario bloqueo de los fondos públicos.

b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, con sujeción a la legislación contractual administrativa y demás normativa que resulte de aplicación.

c) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión, con sujeción a la legislación contractual administrativa y demás normativa que resulte de aplicación.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, que no podrán alterar la finalidad perseguida con la concesión

f) Adoptar las medidas de difusión del carácter público de la financiación.

## **DÉCIMA.- Renuncia**

La presentación por el beneficiario, en su caso, de la renuncia a la subvención concedida deberá realizarse como máximo en el plazo de un mes desde la firma del presente convenio, y no será posterior al 20 de octubre del año en que se suscriba en presente convenio, excepto justificación motivada por el departamento gestor, a los efectos de evitar la inmovilización innecesaria de fondos públicos.

Atendiendo a lo establecido en el art. 14 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas(en adelante LPAC) sólo se admitirá **la renuncia por vía telemática a través de la sede electrónica** de la Diputación Provincial de Castellón, a la cual podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://dipc.as.sedelectronica.es/>. **En ningún caso se admitirá la renuncia en formato papel.**

La comunicación la renuncia dentro de este plazo constituye una obligación del beneficiario, a los efectos de la infracción y sanciones configuradas en el Título IV de la LGS.

## **DECIMOPRIMERA. Abono de la subvención**

El importe de la subvención concedida será abonado al Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón, **previa justificación de la subvención por el beneficiario.**

Para el **cobro** de la ayuda económica, el beneficiario deberá estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Diputación Provincial de Castellón, situación que determinará de oficio la propia Corporación provincial a través de la Tesorería. En el supuesto de existir deudas, podrá arbitrarse el sistema de compensación para el pago de la subvención.

No será exigible la prestación de garantía por parte del beneficiario por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este convenio.

## **DECIMOSEGUNDA. Justificación: Forma, plazo, lugar y documentación**

El **plazo** máximo para la justificación de la subvención será el **10 de diciembre de 2018.**

La justificación deberá presentarse **por vía telemática a través de la sede electrónica** de la Diputación Provincial de Castellón. Sólo se admitirá por esta vía, a la cual podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://dipc.as.sedelectronica.es/>.

Deberá justificarse el importe de gasto subvencionable que se detalla en el presente convenio, que ha de referirse a eventos realizados durante el ejercicio económico.

La **documentación** a presentar es la siguiente:

- a) Memoria valorada y descriptiva de la actividad subvencionada llevada a cabo, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste.
- b) Certificado emitido por la Intervención, relativo a las obligaciones reconocidas **(agrupadas en función del tipo de gasto subvencionable conforme al detalle por conceptos reflejado en la cláusula cuarta)** y fechas de pago, con detalle de las mismas (tercero, aplicación presupuestaria, concepto, órgano de aprobación y fecha), así como los pagos realizados, relacionados con el objeto de la subvención.
- c) Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según número de orden asignado en la relación numerada. **Los documentos justificativos sólo se admitirán por vía telemática** a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Castellón, a la cual podrá acceder a través del siguiente enlace: <http://dipcas.sedelectronica.es/>. **En ningún caso se admitirá en formato papel.**
- d) **Declaración responsable sobre la naturaleza que el IVA** tiene para el beneficiario: soportado deducible o soportado no deducible, según el modelo de la página web de la Diputación de Castellón ([www.dipcas.es](http://www.dipcas.es)).

Cuando **no se pudiese justificar el pago** de todas las obligaciones reconocidas a la finalización del periodo de justificación, se deberá adjuntar, al certificado de gastos y a la memoria justificativa, solicitud de pago de la subvención con el carácter de a justificar por el importe correspondiente a las obligaciones reconocidas y no pagadas, debiendo justificar el pago de los mismos en el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que se efectúe el pago por parte de la Diputación.

En el **supuesto que la suma de los ingresos sea superior al gasto justificado**, la subvención se reducirá de tal modo que, en ningún caso el total de ingresos sea superior a los gastos justificados.

Conforme a lo dispuesto en el art. 70 del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, una **ampliación del plazo** establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero. Según el art. 32.3 de la LPAC, tanto la petición de los interesados como la decisión sobre al ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, sin que en ningún caso pueda ser objeto de ampliación un

plazo ya vencido. El plazo ampliado concedido no podrá superar la correspondiente anualidad presupuestaria.

De conformidad con el art. 70.3 del RLGS, **transcurrido el plazo máximo de justificación** sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada. La falta de presentación en dicho plazo llevará consigo, en su caso, la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, de acuerdo con la LGS, correspondan.

### **DECIMOTERCERA.- Incumplimiento de la obligación de justificar**

Según el art. 37 de la LGS y 89 del RLGS, el incumplimiento total o parcial de la obligación de justificar o la justificación insuficiente conllevará el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, o en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3.n) de la LGS, cuando el incumplimiento se acerque de forma significativa al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar o la pérdida del derecho de cobro se determinará de forma proporcional al importe del gasto no justificado,

### **DECIMOCUARTA.-Modificación, revocación y reintegro de las subvenciones**

Deberá comunicarse al órgano concedente la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, que no podrán alterar la finalidad perseguida con la concesión, así como la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas económicas, que en caso de que el total de las mismas sea superior al gasto objeto de la subvención, dará lugar a la **modificación** de la resolución de concesión.

En caso de incumplimiento de alguna de las condiciones de la convocatoria se procederá a la **revocación** de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades abonadas, y la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación desde el momento del abono de la subvención:

En lo concerniente al **reintegro** de la subvención concedida, resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes de la LGS, incidiendo en que, de conformidad con el art. 37.1 de dicho texto legal, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del servicio gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

#### **DECIMOQUINTA—Régimen Jurídico**

La participación en el presente procedimiento de concesión directa supone la aceptación del clausulado/estipulaciones del presente convenio.

En lo no determinado expresamente en este convenio, regirá lo dispuesto en la LGS, su Reglamento y la OGS de la Diputación Provincial de Castellón, aprobada en sesión plenaria de 22 de marzo de 2005 .

#### **DECIMOSEXTA. Vigencia**

La vigencia del presente convenio se extiende desde la fecha de su firma hasta 30 de diciembre de 2018 , sin perjuicio de que, por lo que respecta a la ejecución de las actividades subvencionadas, pueda serlo desde 1 de enero del citado año.

#### **DECIMOSÉPTIMA. Validez y eficacia**

La validez y eficacia del presente Convenio queda supeditada a su aprobación por el órgano competente del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón.

#### **DECIMOOCATAVA. Resolución de incidencias**

Las incidencias relativas a la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio que no hayan sido acordadas de mutuo acuerdo por las partes, a través de sus órganos competentes, serán resueltas por el órganos que corresponda de la Diputación Provincial de Castellón, tras el oportuno trámite de audiencia al beneficiario.

Las partes someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones litigiosas derivadas del mismo.

Y en prueba de conformidad con el total contenido del presente Convenio, que se extiende por ejemplar duplicado, quedando uno en poder de cada parte, lo firman los reunidos en el lugar y fecha al principio indicados.

**EL PRESIDENTE DE LA EXCMA.  
DIPUTACIÓN DE CASTELLÓN**

**EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO  
PROVINCIAL DE BOMBEROS, POR  
DELEGACIÓN**

**Fdo.: Javier Moliner Gargallo**

**Fdo.: Luís Rubio Catalán**

**EL SECRETARIO GENERAL**

**Fdo.: Manuel Pesudo Esteve**